CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00440-2026-2031-CD
RU 27651-CD
28 SEPTIEMBRE 2026 10:01 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 32461, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO POR LA DE UNIVERSIDAD NACIONAL LEON XIV DE CHICLAYO.

El diputado **José Marvin Palma Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32461, A FIN DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHICLAYO POR LA DE UNIVERSIDAD NACIONAL LEÓN XIV DE CHICLAYO

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 4 de la Ley 32461

Se modifica el literal d) del artículo 1 y el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 32461, Ley que crea universidades nacionales en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Puno, San Martín, La Libertad y Ucayali, en los siguientes términos:

"**Artículo 1. Creación de veinte universidades nacionales**
[...]
d. Universidad Nacional León XIV de Chiclayo, con sede en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque.
[...]".

"**Artículo 4. Carreras profesionales**
[...]
d) Universidad Nacional León XIV de Chiclayo
• Medicina Humana
• Ingeniería Industrial
• Ingeniería Civil
• Ingeniería Geológica
• Ingeniería de Seguridad Industrial
• Ingeniería de Sistemas
• Derecho y Ciencias Políticas
[...]".

Artículo 2. Continuidad de los actos jurídicos e institucionales

El cambio de denominación dispuesto por la presente ley no supone la creación de una nueva persona jurídica ni afecta la continuidad institucional, la personalidad jurídica, la autonomía, el patrimonio, la sede, la oferta académica, la condición de pliego presupuestal, el régimen de financiamiento ni las demás situaciones jurídicas reconocidas a la universidad.

Toda referencia a la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo contenida en actos administrativos, académicos, presupuestarios, contractuales o registrales, instrumentos de gestión, convenios, registros, sistemas de información, procedimientos en trámite y demás documentos o actuaciones se entiende efectuada a la Universidad Nacional León XIV de Chiclayo, conservando plena validez y eficacia jurídica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación institucional

La comisión organizadora de la universidad y, una vez constituidos, los órganos de gobierno que correspondan conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria, adoptan progresivamente las medidas administrativas necesarias para adecuar a la nueva denominación los instrumentos de gestión, documentos institucionales, registros, sistemas, plataformas digitales, sellos, distintivos y demás medios de identificación institucional.

La adecuación se efectúa preservando la continuidad de las actuaciones administrativas y académicas y evitando generar cargas innecesarias para estudiantes, docentes, personal administrativo y terceros.

SEGUNDA. Actualización de registros

El Ministerio de Educación, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y las demás entidades públicas competentes efectúan, en el ámbito de sus atribuciones, la actualización de la denominación de la universidad en sus registros, bases de datos y sistemas administrativos, sin exigir la repetición de procedimientos realizados válidamente bajo la denominación anterior.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEZA RIVERA Flor De Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2026 11:19:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALMA MENDOZA Jose Marvin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 09:52:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 18:38:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 09:08:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PACHECO QUISPE Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 10:15:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 10:46:07-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La presente proposición legislativa aborda la necesidad de fortalecer la identidad institucional, el arraigo cultural y la proyección nacional e internacional de la universidad pública, considerando que la denominación de una institución de educación superior constituye un elemento estratégico de su vinculación con el territorio y de su comunidad.

La Ley 32461[1], publicada el 29 de septiembre de 2025, creó veinte universidades nacionales en distintos departamentos del país, entre ellas la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo, con sede en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque. La norma reconoce a las universidades creadas personería jurídica de derecho público interno y autonomía académica, administrativa, económica y financiera, sujetando el desarrollo de sus fines a la Ley 30220, Ley Universitaria, y a la Ley 28044, Ley General de Educación.

La creación de una universidad pública constituye una decisión de especial trascendencia para el desarrollo territorial, en tanto la educación superior universitaria no solo cumple una función de formación profesional, sino que contribuye a la generación de conocimiento, investigación científica, innovación, movilidad social y fortalecimiento del capital humano.

En el caso particular de Chiclayo, la nueva universidad se inserta en uno de los principales centros urbanos, económicos y culturales del norte del Perú. La ciudad ha sido históricamente reconocida como la «Capital de la Amistad» y mantiene una posición estratégica dentro de la dinámica económica, cultural y social de la macrorregión norte[2].

Esta circunstancia plantea como oportunidad legislativa definir una identidad institucional estable y vinculada objetivamente con la historia contemporánea de Chiclayo, evitando que un eventual cambio de denominación se produzca posteriormente, cuando la universidad haya consolidado documentación académica, registros, convenios, sistemas administrativos, instrumentos de gestión, plataformas digitales, signos distintivos, grados, títulos y relaciones jurídicas bajo una denominación diferente.

Dentro de dicho contexto, se propone modificar la denominación de Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo por la de Universidad Nacional León XIV de Chiclayo. La elección de esta denominación no responde únicamente a la condición de Sumo Pontífice que actualmente ostenta Robert Francis Prevost, sino a la existencia de una relación histórica, territorial, institucional y social objetiva entre su trayectoria personal y la ciudad de Chiclayo.

La biografía oficial publicada por la Santa Sede acredita que el 03 de noviembre de 2014, Robert Francis Prevost fue nombrado administrador apostólico de la Diócesis de

[1] Ley N° 32461, Ley que crea universidades nacionales en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Puno, San Martín, La Libertad y Ucayali, publicada el 29 de septiembre de 2025. Véanse especialmente los artículos 1 a 4 y las disposiciones complementarias finales.

[2] Parlamento Andino. (18 de abril de 2021). «Chiclayo, capital de la amistad, la cultura y el turismo celebra su fundación». Fuente utilizada en la versión primigenia de la proposición legislativa. https://www.parlamentoandino.org/

Chiclayo y obispo titular de Sufar. Asimismo, se indica que el 07 de noviembre del mismo año tomó posesión de la diócesis y que el 12 de diciembre recibió la ordenación episcopal en la Catedral Santa María de Chiclayo. Posteriormente, el 26 de septiembre de 2015 fue nombrado obispo de Chiclayo[3].

Su relación con el Perú adquirió, además, una dimensión jurídica y ciudadana particularmente significativa, cuando el 24 de agosto de 2015 obtuvo la nacionalidad peruana por naturalización, circunstancia igualmente recogida en su biografía oficial[4].

Durante los años en que ejerció responsabilidades episcopales en Chiclayo desarrolló una relación sostenida con la población lambayecana y participó en actividades pastorales, formativas, educativas y sociales. Su trayectoria estuvo vinculada también con la cultura y la educación, ámbitos en los que ejerció responsabilidades dentro de la Conferencia Episcopal Peruana[5].

La especial relación construida con Chiclayo quedó inequívocamente exteriorizada después de su elección como Papa, pues el 08 de mayo de 2025, en su primera bendición *Urbi et Orbi*, León XIV dirigió públicamente un saludo especial a su «querida diócesis de Chiclayo, en el Perú», recordando al pueblo que había acompañado su labor episcopal[6].

Dicha referencia, pronunciada durante su primera intervención pública como Sumo Pontífice, constituye un elemento objetivo que demuestra que el vínculo entre León XIV y Chiclayo no pertenece exclusivamente al pasado, sino que continúa formando parte de su propia identificación pública y biográfica.

A ello se suma que las autoridades regionales y locales han desarrollado acciones institucionales destinadas a preservar y poner en valor la relación histórica de León XIV con Lambayeque. Tal es así que el Consejo Regional de Lambayeque declaró de interés público regional, cultural, espiritual, social y turístico la creación de la «Ruta del Papa León XIV», estableciendo un circuito oficial compuesto por lugares de la región vinculados con su presencia pastoral[7].

[3] Santa Sede. «Biografía del Santo Padre León XIV». Registra su nombramiento como administrador apostólico de Chiclayo el 3 de noviembre de 2014, la toma de posesión el 7 de noviembre, su ordenación episcopal en la Catedral Santa María el 12 de diciembre de 2014, la obtención de la nacionalidad peruana el 24 de agosto de 2015 y su nombramiento como obispo de Chiclayo el 26 de septiembre de 2015. https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/biography/documents/biografia_leone-xiv.html

[4] Santa Sede. «Biografía del Santo Padre León XIV». Registra su nombramiento como administrador apostólico de Chiclayo el 3 de noviembre de 2014, la toma de posesión el 7 de noviembre, su ordenación episcopal en la Catedral Santa María el 12 de diciembre de 2014, la obtención de la nacionalidad peruana el 24 de agosto de 2015 y su nombramiento como obispo de Chiclayo el 26 de septiembre de 2015. https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/biography/documents/biografia_leone-xiv.html

[5] Santa Sede. «Biografía del Santo Padre León XIV». Registra su nombramiento como administrador apostólico de Chiclayo el 3 de noviembre de 2014, la toma de posesión el 7 de noviembre, su ordenación episcopal en la Catedral Santa María el 12 de diciembre de 2014, la obtención de la nacionalidad peruana el 24 de agosto de 2015 y su nombramiento como obispo de Chiclayo el 26 de septiembre de 2015. https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/biography/documents/biografia_leone-xiv.html

[6] Santa Sede. «Primera bendición Urbi et Orbi del Santo Padre León XIV», 8 de mayo de 2025. En su primer saludo público como Pontífice dirigió una mención especial a su «querida diócesis de Chiclayo, en el Perú». https://press.vatican.va/content/leo-xiv/es/messages/urbi/documents/20250508-prima-benedizione-urbietorbi.html

[7] Gobierno Regional Lambayeque. Acuerdo de Consejo Regional N.º 000241-2025-GR.LAMB/CR, de 24 de mayo de 2025, que declara de interés público regional, cultural, espiritual, social y turístico la creación de

Asimismo, el Ministerio del Ambiente ha destacado en 2026 a la Ruta del Papa León XIV como un circuito turístico-religioso oficial que integra destinos de fe, cultura y naturaleza en Lambayeque y pone en valor lugares relacionados con la misión pastoral de Robert Prevost en el Perú[8].

Por su parte, es menester señalar que mediante Decreto Supremo 037-2026-RE, el Poder Ejecutivo declaró de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú del 11 al 17 de noviembre de 2026 y confirmó que su recorrido pastoral comprende las ciudades de Lima, Chiclayo, Cusco y Pucallpa[9].

Complementariamente, mediante Resolución Suprema 132-2026-RE se declaró de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú, así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos, ratificándose institucionalmente la relevancia atribuida por el Estado peruano a dicho acontecimiento[10].

Por consiguiente, existe actualmente una asociación territorial comprobable entre la figura de León XIV, Chiclayo y Lambayeque que trasciende el ámbito estrictamente religioso y se proyecta sobre dimensiones históricas, culturales, sociales y turísticas.

El problema público que aborda la presente iniciativa consiste, en consecuencia, en establecer oportunamente una identidad institucional de vocación permanente para una universidad pública que se encuentra todavía en su etapa fundacional, aprovechando una vinculación histórica y territorial objetivamente acreditada y evitando los mayores costos administrativos y jurídicos que produciría efectuar una modificación semejante cuando la institución se encuentre plenamente consolidada.

La propuesta no altera la naturaleza jurídica de la universidad, su autonomía, sede, oferta académica, régimen presupuestario, fuentes de financiamiento ni procedimiento de licenciamiento establecidos por la Ley 32461.

II. Fundamento de la denominación propuesta

1. Existencia de una vinculación histórica del Papa León XIV con Chiclayo

La elección de la denominación para una institución pública debe observar criterios de razonabilidad y vinculación con el interés público, evitando decisiones meramente

la «Ruta del Papa León XIV» y establece su circuito turístico oficial. https://www.gob.pe/institucion/regionlambayeque/normas-legales/6804086-000241-2025-gr-lamb-cr

8 Ministerio del Ambiente. (6 de julio de 2026). «Lambayeque muestra al mundo su riqueza natural y arqueológica con la Ruta del Papa León XIV». La nota identifica a la ruta como circuito turístico-religioso oficial y destaca lugares vinculados con la misión pastoral de Robert Prevost en el Perú. https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/1414111-lambayeque-muestran-al-mundo-su-riqueza-natural-y-arqueologica-con-la-ruta-del-papa-leon-xiv

9 Decreto Supremo N.º 037-2026-RE, publicado el 14 de agosto de 2026. Declara de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú del 11 al 17 de noviembre de 2026 y confirma un recorrido pastoral por Lima, Chiclayo, Cusco y Pucallpa. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2543479-1

10 Resolución Suprema N.º 132-2026-RE, de 24 de agosto de 2026, publicada en el Diario Oficial El Peruano. Declara de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú del 11 al 17 de noviembre de 2026, así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2547000-3

arbitrarias o antojadizas, de manera que permita generar una identidad y justifique su incorporación.
En el presente caso, la denominación "Universidad Nacional León XIV de Chiclayo" cuenta con una justificación territorial particularmente sólida. En efecto, Robert Francis Prevost desarrolló durante varios años responsabilidades institucionales directamente vinculadas con Chiclayo, pues fue administrador apostólico, recibió en la Catedral de Santa María su ordenación episcopal y posteriormente ejerció como obispo de la diócesis[11].

No se trata, por tanto, de asignar el nombre de una personalidad internacional sin conexión con la localidad donde se encuentra la universidad, sino de reconocer a una figura cuya trayectoria inmediatamente anterior a asumir responsabilidades universales estuvo profundamente relacionada con la ciudad.

2. **Proyección nacional e internacional de la universidad**

La elección de Robert Francis Prevost como Papa León XIV el 08 de mayo de 2025 transformó a quien ejerció como obispo de Chiclayo en una personalidad de relevancia mundial, poniendo a la ciudad como uno de los principales centros del mundo para la prensa internacional y los fieles del catolicismo; sobre todo con el especial saludo durante su primera intervención pública como Sumo Pontífice.

Desde esta perspectiva, la denominación propuesta puede contribuir a fortalecer progresivamente el reconocimiento externo de una universidad pública que recién inicia su proceso de implementación. No se plantea que el solo cambio de denominación garantice excelencia académica o posicionamiento universitario, pues estos dependerán, fundamentalmente, de la calidad de su enseñanza, investigación, gobierno institucional, infraestructura y cumplimiento de los estándares de licenciamiento.

Sin embargo, una identidad institucional territorialmente significativa puede constituir un elemento complementario favorable para su visibilidad y diferenciación futura.

3. **Dimensión histórica, cultural y social**

La relación de León XIV con Chiclayo ha generado manifestaciones institucionales que superan el ámbito estrictamente eclesial. Por este motivo, el Gobierno Regional de Lambayeque ha promovido la Ruta del Papa León XIV como instrumento de puesta en valor de espacios religiosos, culturales, sociales y turísticos relacionados con su presencia pastoral en la región.

Por su parte, la Municipalidad Provincial de Chiclayo ha registrado flujo turístico nacional e internacional relacionado con la denominada Ruta del Papa León XIV. Estos elementos permiten identificar la existencia de una dimensión cultural e histórica asociada con su figura y con el territorio lambayecano.

4. **Dimensión humanista**

[11] Santa Sede. «Biografía del Santo Padre León XIV». Registra su nombramiento como administrador apostólico de Chiclayo el 3 de noviembre de 2014, la toma de posesión el 7 de noviembre, su ordenación episcopal en la Catedral Santa María el 12 de diciembre de 2014, la obtención de la nacionalidad peruana el 24 de agosto de 2015 y su nombramiento como obispo de Chiclayo el 26 de septiembre de 2015. https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/biography/documents/biografia_leone-xiv.html

La presente iniciativa recoge también una dimensión humanista vinculada con principios de dignidad humana, solidaridad, paz, diálogo y servicio a la comunidad.
La promoción del diálogo intercultural, entendido como una práctica basada en el respeto entre personas y comunidades, constituye además un objetivo relevante dentro del desarrollo social e institucional de Lambayeque.

Tales valores resultan compatibles con los fines generales de una universidad pública orientada a la formación integral de las personas, la investigación, difusión cultural y contribución al desarrollo de la sociedad; sobre todo teniendo en consideración la vocación humanista y con enfoque social del Sumo Pontífice.

En consecuencia, no solo se trata del cambio de denominación, sino también de dotar al centro universitario de un centro de difusión del humanismo y con relevancia social a nivel mundial.

III. Objetivos generales y específicos

1. Objetivo general

Modificar la denominación de la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo por la de Universidad Nacional Papa León XIV de Chiclayo, con el fin de garantizar su plena identificación institucional y proyección académica.

2. Objetivos específicos:

a) Modificar el literal d) del artículo 1 y el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 32461.
b) Convalidar los actos jurídicos, administrativos, presupuestarios y académicos celebrados bajo la anterior denominación institucional, salvaguardando su autonomía y su condición de pliego presupuestario.
c) Establecer la adecuación progresiva de los instrumentos de gestión y plataformas digitales de la institución conforme a la Ley Universitaria N° 30220.
d) Preservar íntegramente la personalidad jurídica, autonomía, sede, oferta académica, condición de pliego presupuestal y régimen de financiamiento de la universidad.
e) Fortalecer la vinculación institucional de la universidad con la historia y el territorio de Chiclayo.

IV. Fundamentación de la iniciativa

De conformidad con los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, toda modificación o creación vinculada al régimen legal de universidades públicas requiere inexcusablemente de una norma con rango de ley aprobada por el Congreso de la República.

La iniciativa modifica los artículos pertinentes de la Ley N° 32461 y dota de seguridad jurídica a la institución al consagrar expresamente la intangibilidad de su personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto. Asimismo, se sustenta plenamente en los principios constitucionales relativos al desarrollo integral de la persona humana, la autonomía universitaria y el derecho de iniciativa legislativa consagrados en los artículos 13, 18 y 107 de la Carta Magna, respectivamente.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional y en la Ley N° 32461, norma aprobada el 29 de septiembre de 2025 por el Congreso de la República que dispuso la creación de diversas universidades nacionales en el país, entre ellas la Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo, con sede en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, dotándola de personería jurídica de derecho público interno y autonomía en el marco de la Ley Universitaria Nº 30220 y la Ley General de Educación Nº 28044.

Asimismo, toma como referencia la Resolución Suprema que declara de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú; por lo que no existe al respecto ninguna iniciativa legislativa que marque precedentes, ni mucho menos investigaciones que pretendan este objetivo.

VI. Sectores comprendidos

La aplicación de la presente ley comprende de manera coordinada al Ministerio de Educación (MINEDU), como ente rector del sector y responsable de la supervisión de la política de aseguramiento de la calidad en la educación superior; a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en el marco de sus atribuciones de licenciamiento y registro de grados y títulos; y a la propia Universidad Nacional León XIV de Chiclayo, a través de sus órganos de gobierno y de su Comisión Organizadora, encargados de ejecutar progresivamente la adecuación de sus instrumentos de gestión, estatutos y registros institucionales.

VII. Normas que se modifican o derogan

Se modifican el literal d) del artículo 1 y el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 32461.

Texto vigente	Texto propuesto
«Artículo 1. Creación de veinte universidades nacionales *[...]* *d. Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo, con sede en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque.* *[...]».*	«**Artículo 1. Creación de veinte universidades nacionales** [...] d. Universidad Nacional León XIV de Chiclayo, con sede en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque. [...]».
«Artículo 4. Carreras profesionales *[...]* *d) Universidad Nacional Autónoma de Chiclayo* *• Medicina Humana* *• Ingeniería Industrial* *• Ingeniería Civil* *• Ingeniería Geológica*	«**Artículo 4. Carreras profesionales** [...] d) Universidad Nacional León XIV de Chiclayo • Medicina Humana • Ingeniería Industrial • Ingeniería Civil • Ingeniería Geológica

Texto vigente	Texto propuesto
• *Ingeniería de Seguridad Industrial* • *Ingeniería de Sistemas* • *Derecho y Ciencias Políticas* *[...]»*	• Ingeniería de Seguridad Industrial • Ingeniería de Sistemas • Derecho y Ciencias Políticas [...]»

VIII. Análisis costo-beneficio

Los actores directamente involucrados comprenden a la comunidad universitaria y a las entidades de la administración pública vinculadas al sector educativo.

La presente proposición legislativa no genera demanda adicional ni irroga recursos al Tesoro Público, por cuanto en el plano económico y presupuestal, los gastos derivados de la adecuación progresiva de documentos oficiales, instrumentos de gestión, sellos, registros físicos y plataformas digitales institucionales serán financiados íntegramente con cargo al presupuesto institucional ordinario de la universidad, cumpliendo de manera estricta con los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad presupuestaria.

Asimismo, es preciso destacar que la convalidación de los actos jurídicos, administrativos, académicos y contractuales dispuesta en el artículo 4 del proyecto evita cualquier costo financiero, operativo o de paralización procesal derivado de la necesidad de revalidar actuaciones previas.

Por su parte, en el plano no monetario, los beneficios esperados se traducen en el fortalecimiento de la identidad institucional, la consolidación del sentido de pertenencia de la comunidad académica y el incremento del posicionamiento de la universidad en el ámbito regional y nacional.

IX. Impacto ambiental

No aplica.

Lugar y fecha

Lima, 17 de septiembre de 2026.